

Bogotá, Marzo 3 de 2023

Doctora
IRENE VELEZ TORRES
Ministra
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

Asunto: Segunda Fase del Pacto por la Justicia Tarifaria

Respetada Señora Ministra:

Desde ANDEG acompañamos la invitación del Ministerio de Minas y Energía relacionada con participa en la construcción de la segunda fase del pacto por la justicia tarifaria. A través de esta comunicación remitimos las propuestas de ANDEG que hemos presentado en el marco de este foro:

1. Cobertura de contratos para atención de la demanda de energía

La gráfica que se presenta a continuación muestra los niveles de contratación para la demanda regulada y no regulada.

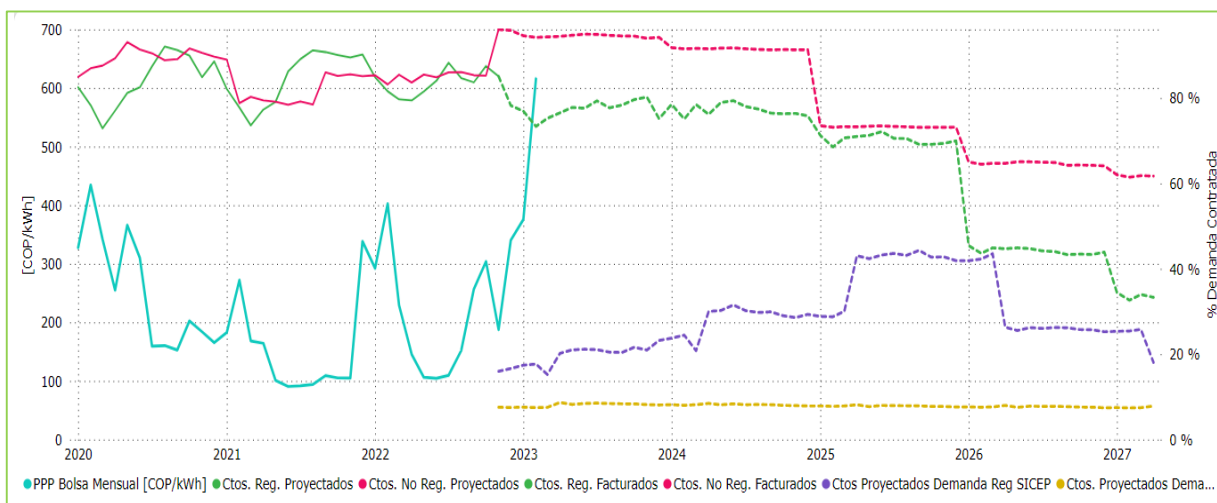


Figura 1. Porcentaje de contratación de la demanda. Fuente: XM: 2023

Para el caso colombiano, se aprecia que en el corto y mediano plazo, la demanda regulada, especialmente, no tiene asegurada la totalidad del cubrimiento del precio de energía, con lo cual, si bien, con la Resolución CREG 114 de 2018, y con los mecanismos de expansión de contratos de largo plazo definidos por el

Ministerio de Minas, se ha avanzado en aumentar la cobertura en contratación, desde ANDEG consideramos que debe haber mayor profundidad del mercado de contratos en el mercado eléctrico del país, de tal forma que la demanda esté protegida por parte de su comercializador frente a variaciones significativas del precio de energía. Lo anterior, cobra relevancia frente un escenario de Fenómeno de “El Niño” como el que se ha planteado por las Agencias Internacionales para el segundo semestre de 2023¹, y de esta forma, se mitiguen los riesgos para los usuarios en las tarifas de energía por variaciones en los precios de bolsa.

En el contexto anterior, **sugerimos que a través de los lineamientos definidos en la Resolución CREG 130 de 2019, se establezca una ventana de negociación de contratos entre los generadores y los comercializadores, de tal manera que se asegure un mayor nivel de cobertura de contratos.**

Al respecto, la FERC anota que los contratos de largo plazo fundamentalmente permiten a vendedores y compradores el cubrimiento del precio de la energía, mediante la estructuración de portafolios de corto, mediano y largo plazo para gestionar el riesgo y asegurar el suministro de energía. Adicionalmente, se señala que los contratos de largo plazo pueden mejorar la estabilidad de precio, mitigar el riesgo de abuso de poder de mercado y, proveer una plataforma para la inversión en nueva generación y transmisión².

En el contexto anterior, desde la Asociación, tal como lo planteamos en la reunión con el Ministerio de Minas y Energía del pasado 22 de febrero, consideramos que asegurar la contratación de la demanda contribuye a cubrir riesgo de volatilidad de precios frente al mercado spot. ANDEG propone abordar adicionalmente, y como parte integral del desarrollo regulatorio, los temas de información, productos y sistemas de negociación, con las alternativas que cada uno representa para el desarrollo del mercado de contratos, en el marco del Documento “*El Mercado de Contratos Financieros de Energía Eléctrica*”, ANDEG (2017)³.

2. Publicidad y transparencia de información en el mercado eléctrico

A través de la Resolución CREG 06 de 2009, la CREG modificó la oportunidad en que se debe dar a conocer la información de las ofertas de precios y del despacho a todos los agentes, con el fin de evitar que dicha información se utilice para la

¹ https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/lanina/enso_evolution-status-fcsts-web.pdf

² Federal Energy Regulatory Commission. Wholesale Competition in Regions with Organized Electric Markets. 125FERC ¶ 61,071. October 17, 2008. Página 151.

³ <https://www.andeg.org/wp-content/uploads/2020/01/20180410-Documento-ANDEG-002-2017-VF1.pdf?0f7c2b&0f7c2b>

conformación y/o aplicación de estrategias anticompetitivas (Documento CREG-005 del 30 de enero de 2009).

Desde ANDEG consideramos que con esta medida se dificulta hacer seguimiento a la evolución de las variables del mercado eléctrico de corto plazo asociadas al precio, en adición, a que no es posible replicar la operatividad del despacho eléctrico, con lo que resulta fundamental la publicidad y transparencia de la información de mercado en el SIN.

Con lo anterior, **sugerimos que la información del despacho eléctrico se publique al día siguiente de la operación. Creemos que esta propuesta contribuirá a la eficiencia del mercado en el contexto del desarrollo regulatorio del mercado de corto plazo y de servicios complementarios.**

3. Resolución CREG 701025 de 2022- Mitigación de precios de oferta

Desde ANDEG consideramos adecuado el propósito de la Resolución CREG 701025 de 2022 en el sentido de establecer un esquema para mitigar ofertas de precio de la energía, particularmente en el contexto de estructura hidrotérmica del mercado eléctrico del país.

Al respecto, el Regulador propone un precio de referencia para plantas térmicas *“Corresponde al último valor calculado, aplicando lo definido en la Resolución CREG 034 de 2001, modificada por la Resolución CREG 044 de 2020, correspondiente a la suma de las componentes Costos Suministro de Combustible (CSC), Costos de Transporte de Combustible (CTC), Costos de Operación y Mantenimiento (COM) y Otros Costos Variables (OCV), multiplicada por 1.15.”* Es oportuno precisar que la Resolución CREG 034 de 2021 es utilizada para establecer precios de referencia para la gestión de restricciones en el SIN, con lo cual, el esquema regulatorio actual cuenta con instrumentos para verificar el esquema de contratación de las plantas térmicas, en adición, a los requerimientos y auditorías de plantas térmicas en el marco del esquema del Cargo por Confiabilidad.

Observamos que, dada la estructura de costos variables de las plantas térmicas, explicada fundamentalmente por los costos de los combustibles, los precios de oferta de los recursos de generación térmica aseguran estabilidad en las señales de precio por parte de estas tecnologías, tal como se muestra a continuación:

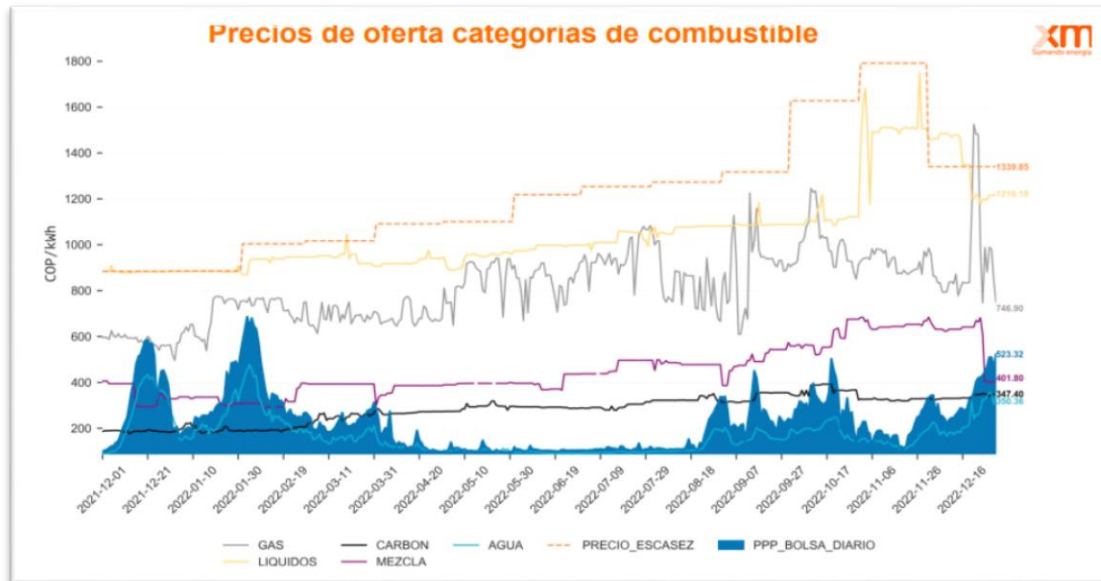


Figura 2. Precios de oferta por combustible. Fuente: XM: 2023

Con lo anterior, consideramos que se requiere **avanzar en el desarrollo normativo de la Resolución CREG 701025** revisando la pertinencia de utilizar la referencia de la Resolución CREG 034 de 2001 (gestión de restricciones), en el marco del comportamiento en el mercado eléctrico; y de esta manera, **se propone utilizar una referencia de Precio de Oferta del agente térmico del día anterior multiplicado por 1.15 (acorde a la propuesta regulatoria)**

Finalmente, consideramos que las propuestas planteadas en esta comunicación deben abordarse en el marco de la institucionalidad sectorial del mercado eléctrico, a partir de los análisis de regulación económica llevados a cabo por la CREG. Al respecto, respetuosamente solicitamos un espacio en la agenda del Ministerio para ampliar el contenido de las propuestas.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en la construcción del marco regulatorio de los sectores de electricidad y gas natural en Colombia, nos es grato suscribirnos de la Señora Ministra con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

Alejandro Castañeda
Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

c.c.:

Dr. José Fernando Prada, Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG

Dra. Angela María Sarmiento, Asuntos Regulatorios, MME